INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio respecto del presente trámite. Sírvase proveer.

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2020 00 238 00			
EJECUTANTE	Daniel Lorenzo Espinosa Redondo	**DOC. IDENT.**	72.227.883
EJECUTADO	Centro Nacional de Oncología		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por unos honorarios profesionales		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

I. Respecto de la notificación de la ejecutada:

Dados los actos realizados por la ejecutada, en providencia donde se libró mandamiento de pago, se dispuso lo siguiente:

CUARTO: **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA**, a partir de la notificación del presente auto, toda vez que el artículo 301 del CGP aplicable por remisión analógica, establece que ésta procede: *"(…) cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma (…)'*, teniendo en cuenta el Acta No. 00052C generada dentro del proceso liquidatorio de la ejecutada, visible a folios 3 a 7 del archivo denominado "06 Subsanación Ejecutante", la cual se encuentra debidamente firmada por su liquidadora **MARLY ROCÍO ZÚÑIGA AISLANT**.

Situación ante la cual y a la fecha, la ejecutada no presentó excepción o recurso alguno contra el mandamiento de pago, por lo cual, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art 440 del C.G.P., en el sentido de seguir adelante la ejecución.

II. Respecto a las obligaciones reclamadas y la existencia de títulos judiciales a favor de la ejecutante.

Ante el silencio de la ejecutada respecto de los medios de defensa a su alcance, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, del mandamiento de pago y de las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral, en favor del Doctor **DANIEL LORENZO ESPINOSA REDONDO,** y en contra del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($8.600.000),** representados en la factura de venta No. 0067, pagadera el día 05 de diciembre de 2018.

2. Por los intereses moratorios generados y causados desde el 06 de diciembre de 2018, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la totalidad, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE., ($7.100.000),** representados en la factura de venta No. 0076, pagadera el día 27de enero de 2019.

4. Por los intereses moratorios generados y causados desde el 28 de enero de 2019, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la totalidad, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

5. Por la suma de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE., ($8.100.000),** representados en la factura de venta No. 0077, pagadera el día 27de febrero de 2019.

6. Por los intereses moratorios generados y causados desde el 28de febrero de 2019, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la totalidad, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

7. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($5.800.000),** representados en la factura de venta No. 0079, pagadera el día 14 de mayo de 2019.

8. Por los intereses moratorios generados y causados desde el 15de mayo de 2019, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la totalidad, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

9. Por la suma de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE., ($7.100.000),** representados en la factura de venta No. 0080pagadera el día 14de mayo de 2019.

10. Por los intereses moratorios generados y causados desde el 15de mayo de 2019, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la totalidad, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

11. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($2.500.000),** representados en la factura de venta No. 0086, pagadera el día 18de julio de 2019.

12. Por los intereses moratorios generados y causados desde el 19 de julio de 2019, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la totalidad, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

13. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($4.800.000)**, representados en la factura de venta No. 0087, pagadera el día 27 de julio de 2019.

14. Por los intereses moratorios generados y causados desde el 19de julio de 2019, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la totalidad, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

15. Por las costas del presente trámite se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución son concretas, de tal manera que la liquidación del crédito deberá circunscribirse a estas junto con las costas del presente trámite. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: **TENER EN CUENTA** que la ejecutada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A EN LIQUIDACIÓN,** no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **ORDENAR QUE SIGA ADELANTE** la ejecución en contra de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A EN LIQUIDACIÓN,** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

TERCERO: **ORDENAR** que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º **094** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17967ff6d8c73ba516ddf22fdfaa77666b14aa40578e0c43522db306c766ae5**

Documento generado en 04/10/2023 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica